

Intervención del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, con una propuesta de adicción del contenido al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Guerrero.

El presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, para que explique al Pleno el sentido y los alcances de su reserva, hasta por cinco minutos.

El diputado Alfredo Sánchez Esquivel:

Con su permiso, presidente de la Mesa Directiva.

Con el permiso de los compañeros diputados y de los medios de comunicación.

Compañeras y compañeros diputados.

En mi carácter de diputado integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de

Guerrero, con fundamento y en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I; 3, 79, 90, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, hago uso de esta Tribuna para hacer una propuesta de adicción del contenido al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Guerrero y que se encuentra a discusión en los siguientes términos, con la finalidad de que la aplicación de la norma no quede a criterio del juzgador encargado de la causa así como subsanar laguna, alguna laguna que pudiera generarse en la aplicación de este tipo penal se estima necesario precisar como causa de exclusión de delito se establezca también para hacer valer el inmueble ubicados en bienes comunales, ejidales y de pequeña propiedad, de la gente pasivo víctima o

victimas proponiendo adicionar en consecuencia agregar en el texto de la fracción IV del artículo 31 del Código Penal del Estado de Guerrero el supuesto mencionado para quedar en los términos siguientes:

Causas de exclusión del delito.

Son causas de exclusión del delito cuando existan la legítima defensa como causa de justificación, o de quien lo defiende existe defensa legítima propia al ejercicio del derecho de defenderse al derecho de causar daño, lesión o privación de la vida salvo prueba en contrario a quien por cualquier medio trate de penetrar o se introduzca sin derecho al inmueble donde se encuentra el hogar o el lugar de trabajo incluidos inmuebles ubicados en bienes comunales, ejidales y de pequeña propiedad de la gente pasivo, víctima o víctimas al de su familia, comunidad afectiva o a las de cualquier persona que tenga la obligación de defender al sitio donde se encuentren bienes propios y/o ajenos respecto de los que existan la misma obligación de protegerlos.

O bien se encuentren algunos de aquellos bienes en lugares y en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión actual e inminente.

La modificación propuesta por el suscrito tiene como finalidad fundamental dotar a los jueces encargados de la administración de justicia de las herramientas necesarias para una mejor aplicación de la ley.

Es cuanto, compañero Presidente.